

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones en Amplitud Modulada correspondiente al 1^{er}. Cuatrimestre de 2025.

MAT. : Informa primera evaluación.

**DE : SR. CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

**A : SR. JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

Remito a Ud. el Informe N° 1 de la primera evaluación, correspondiente al concurso público del 1^{er}. Cuatrimestre de 2025, para el otorgamiento de concesiones en Amplitud Modulada

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las comunas incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por los concursantes, designación de comisión.

En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes por comuna y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En los puntos 8 y 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado del concurso.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

Saluda atentamente a Ud.

Claudio Marcelo Araya San Martin
Subsecretario De Telecomunicaciones
27/08/2025 17:45



INFORME N° 1

EVALUACIÓN 1^{er} CUATRIMESTRE 2025 EN AMPLITUD MODULADA

ALCANCE

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Amplitud Modulada correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2025, con pronunciamiento según incisos 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

- 1. El 15.01.2025 se publicó en el Diario Oficial N° 44.049, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Amplitud Modulada, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2025 y rectificado por la Resolución Exenta N° 364 de 21.02.2025, publicada el 27.02.2025 en el Diario Oficial N°44.086, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades, desglosadas por región, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Amplitud Modulada
de Antofagasta	Antofagasta
de Atacama	Copiapó-Tierra Amarilla
de Coquimbo	
de Valparaíso	
Metropolitana de Santiago	
del Libertador General Bernardo O'Higgins	
del Maule	
de Ñuble	
del Biobío	Concepción(*)
de La Araucanía	
de Los Ríos	
de Los Lagos	
de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	
de Magallanes y de la Antártica Chilena	

Nota:

De acuerdo a dispuesto en el inciso 2° del artículo 13° de la Ley N° 18.168 de 1982, las concesiones que fueron caducadas en el periodo, para este concurso, en la modalidad de **amplitud modulada**, que

figuran marcada con (*), se encuentran disponibles en el concurso de Radiodifusión Sonora correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2025.

Por Resolución Exenta N° 364 de 21.02.2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se rectifica de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley N° 19.880, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, correspondiente al Primer Cuatrimestre de 2025, publicada en la edición N° 44.049 del Diario Oficial del día 15 de enero de 2025, en el sentido que en el cuadro de Solicitudes de Renovación para el servicio de radiodifusión en amplitud modulada en la Región de Los Lagos se incluya la localidad de “Puerto Montt”.

- 2. Por Resolución Exenta N° 270, de 05.02.2025, publicada en el Diario Oficial N° 44.076 de 15.02.2025 se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias.

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Amplitud Modulada
de Antofagasta	
de Atacama	Copiapó-Tierra Amarilla
de Coquimbo	
de Valparaíso	
Metropolitana de Santiago	
del Libertador General Bernardo O'Higgins	
del Maule	
de Ñuble	
del Biobío	
de La Araucanía	
de Los Ríos	
de Los Lagos	
de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	
de Magallanes y de la Antártica Chilena	

- 3. Por Resolución Exenta N° 376 de 26.02.2025, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
- 4. El día 11.04.2025, se realizó la apertura de las postulaciones de forma remota, acto en el cual se presentaron solicitudes de concesión de Amplitud Modulada que requerían frecuencias para todas las localidades en concurso.
- 5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 576 del 11.04.2025, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, realizado el día 11.04.2025, a través de la plataforma digital, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de

postulaciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura dicha Comisión verificándose cuantas postulaciones fueron recibidas para la concesión que se concursa y quién las ha realizado.

6. El Concurso Público correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2025, en Amplitud Modulada, quedó establecido por las siguientes comunas y solicitudes:

Región	Comuna	Cantidad de Solicitudes
de Antofagasta	Antofagasta (1270 KHz)	1
de Los Lagos	Puerto Montt (1530 KHz)	1
del Biobío	Concepción (1600 KHz)	1
Total		3

7. Sobre la evaluación:

7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K _T	Proyecto Técnico
K _E	Requisitos Especiales
K _Z	Cálculos Zona de Servicio
K _X	Límite de la Zona de Servicio (artículo 14 de las Bases Generales).

Puntaje por factor, excepto K _X	
2	Información solicitada y correcta.
1	Información solicitada, pero existen inconsistencias.
0	Faltan antecedentes, existen cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor K_X, el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando o si la planta transmisora están fuera de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando. En caso contrario será igual a uno (1). El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T, con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

Dónde:

$$Pt = (82 + 3 \cdot K_Z + 3 \cdot K_T + 3 \cdot K_E) \cdot K_X \cdot K_C \cdot K_P$$
$$K_P = ((300 - dp)/240)^{1/8}; \text{ dp: Plazo de inicio de servicio (Artículo 27 de las BG).}$$

Para valores de $d_p \leq 60$ el factor K_p será igual a uno (1).

El factor K_p será igual a uno (1) para valores de $d_p \leq 60$ y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 Conforme la Resolución Exenta N° 1.488 de 2020, que modificó la Resolución Exenta N° 479 de 1999, el valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define de la siguiente forma: “La zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción corresponde a la zona geográfica en torno a la planta transmisora delimitada por el contorno donde la intensidad de campo eléctrico de la señal es igual a 54 dB ($\mu\text{V/m}$) en las áreas rurales y de 74 dB ($\mu\text{V/m}$) en las áreas urbanas consolidadas.

7.2.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:

7.2.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico (0°), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.

7.2.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva (h_1) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.

7.2.3 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

- 7.2.4

El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el K_x por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.
- 7.2.5

En caso de que la postulación sea única para la comuna, se aplica solo el criterio del número 7.2.4 anterior.
- 7.3

En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13 A de la Ley.
8.

En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos técnicos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado parcial de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada comuna, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Pendiente (P)

: Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúen reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales, o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúen reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales de otro participante para la misma concesión.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por comuna del concurso en cuestión:

9.1. COMUNA : Antofagasta - 1270 KHz

PARTICIPANTE: RADIODIFUSORA ARISMENDI LIMITADA

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
38916	El valor del factor Kc es de 0,55			
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3 BT	KT	0
	Existe una inconsistencia en el proyecto técnico, ya que el concursante indica en la Distancia Final Diurna/Nocturna para el radial 315° una distancia de 295.1, la que no es concordante con el valor 83.7 señalado en la Planilla de Cálculo AM acompañada en el proyecto, para el radial 315°. Según cálculo realizado por Subtel este último valor sería concordante con su proyecto técnico.	3 BT	KT	1
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
38917	Sin reparos.	8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Antofagasta (1270 KHz)

Nº	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	RADIODIFUSORA ARISMENDI LIMITADA	0	2	2	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:

RADIODIFUSORA ARISMENDI LIMITADA

- Sin observaciones.

9.2. COMUNA : Puerto Montt - 1530 KHz

PARTICIPANTE: RADIODIFUSORA DEL VALLE SPA

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
38757	El valor del factor Kc es de 0,89			
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3 BT	KT	0
	La postulante adjunta un catalogo del equipo transmisor, marca Quasar-sdg, modelo Dmw1k5N, cuya salida es de 1.000 y 1.250 Watts, y del cual no se permite vislumbrar que se pueda ajustar a la potencia ofrecida para esta concesión.	3 BT	KT	0
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
38758	Sin reparos.	8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Puerto Montt (1530 KHz)

Nº	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	RADIODIFUSORA DEL VALLE SPA	0	2	2	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:

RADIODIFUSORA DEL VALLE SPA

- Sin observaciones.

9.3. COMUNA : Concepción - 1600 KHz

PARTICIPANTE: RADIODIFUSORA DEL VALLE SPA

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
38756	El valor del factor Kc es de 0,89			
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3 BT	KT	0
	El proyecto contempla el uso de un transmisor marca Quasar-sdg, modelo Dmw1k5N, cuya potencia de salida parte desde 1.000, en circunstancias que la potencia de esta concesión es de 250 Watts, del cual no se permite vislumbrar que se pueda ajustar a la potencia ya señalada.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
38758	Sin reparos.	8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Concepción (1600 KHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	RADIODIFUSORA DEL VALLE SPA	0	2	2	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:

RADIODIFUSORA DEL VALLE SPA

- Sin observaciones.

RESULTADO DEL INFORME N° 1

Región	Localidad	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1 ^{er} Informe	Estado 1 ^{er} Informe	Resultado 1 ^{er} Informe
Región de Antofagasta	Antofagasta (1270 KHz)	RADIODIFUSORA ARISMENDI LIMITADA	38916	0	P	Pendiente
Región de Los Lagos	Puerto Montt (1530 KHz)	RADIODIFUSORA DEL VALLE SPA	38757	0	P	Pendiente
Región del Biobío	Concepción (1600 KHz)	RADIODIFUSORA DEL VALLE SPA	38756	0	P	Pendiente

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión

Saluda atentamente a usted,
Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones

Manuel Enrique Cabrera Zarate
Jefe División Concesiones
26/08/2025 16:04

